



12

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-135/2021  
NSG.

**DECRETO N° 4711** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. MARCELA BEATRIZ CABRERA, D.N.I. N° 30.420.843, con el Patrocinio Institucional del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, Presidenta Dra. Celina del Rosario Castellón, en contra de Decreto 3080-S-2021, emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia, en fecha 26 de abril de 2.021; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el pedido de adecuación de categoría y cambio de escalafón efectuado por la recurrente, conforme a lo establecido en la Ley N° 4413;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la Sra. Cabrera incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión atacada resulta ilegítima y violatoria de sus derechos, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, en la presentación realizada se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia que: "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (LA 33 F° 206/226 N° 72, Sentencia del 05-06-84 Cartellone);

Que, la Constitución Provincial en su artículo N° 137°, inc. 17), establece: "El gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso administrativo", en concordancia con lo dispuesto en los artículos N° 148°, 129° y ccs. de la Ley N° 1886, con los artículos N° 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo, siendo las decisiones del Gobernador irrecurribles en sede administrativa, siendo por ello formalmente improcedente un recurso en contra del acto dictado por la máxima autoridad administrativa de la Provincia;

Que, además el patrocinio invocado no se encuentra contemplado en los artículos 14° y 15° de nuestra Ley Procesal Administrativa N° 1886;

Que, por lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace por improcedente el Recurso tentado. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, sin que el mismo implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

*(Handwritten signature)*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A VISTA.



*(Handwritten signature)*  
Esc. CLAUDIA GISELA HUANG  
A/C. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///CDE. A DECRETO N°

# 4711

-S-

Por ello en uso de las facultades propias;

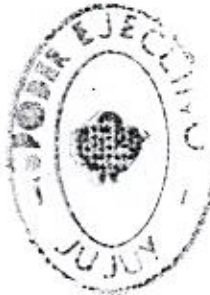
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. MARCELA BEATRIZ CABRERA, D.N.I. N° 30.420.843, con el Patrocinio Institucional del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Jujuy, Presidenta Dra. Celina del Rosario Castellón, en contra de Decreto 3080-S-2021, de fecha 26 de abril de 2.021, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CPN. GISELA HUANGA  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy